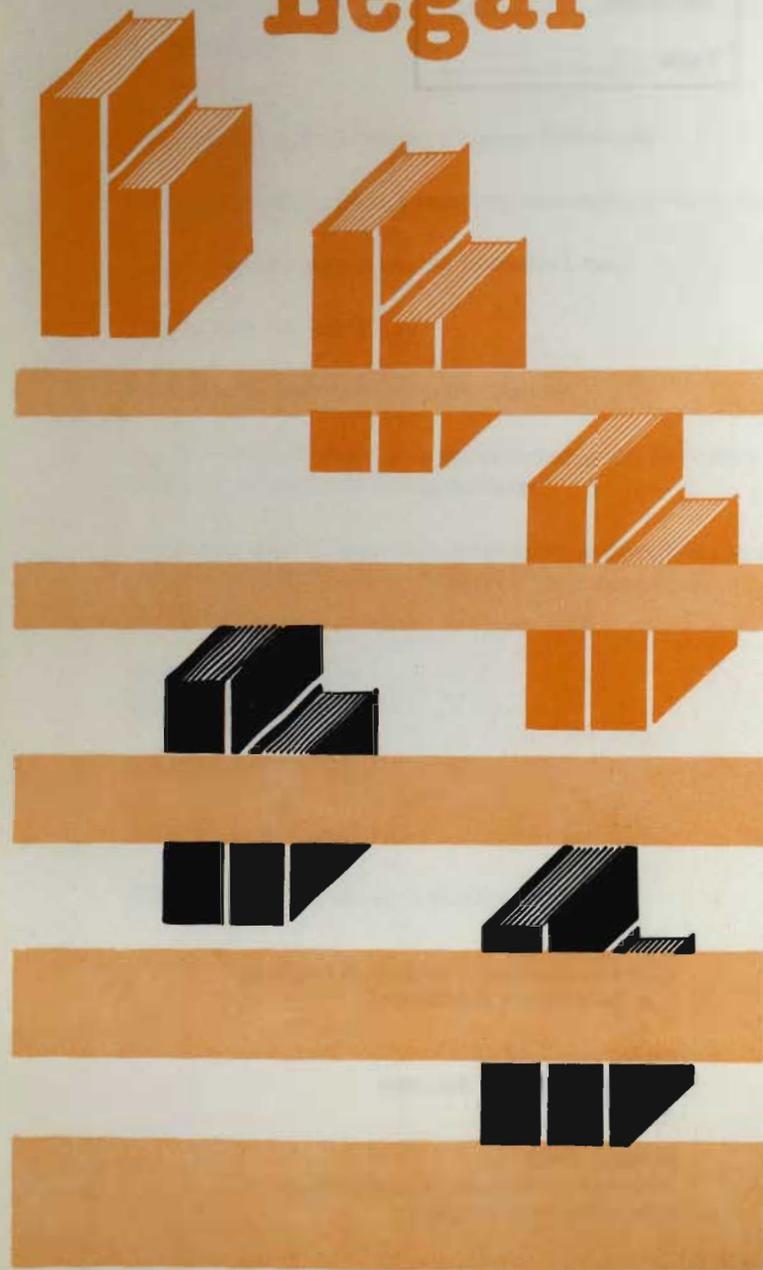


LA 1-2251

Depósito Legal

Instituto Autónomo
Biblioteca Nacional y de
Servicios de Bibliotecas
Caracas 1983



Producido por la Oficina de Información
y Relaciones Institucionales para la
Dirección de Servicios Técnicos Bibliotecarios
del IABNSB.

No. Lat. 2251
No. Adq. 559
No. Sist. 18767
Tipo de Adq. Donación
Fecha 08.06.2011

Instituto Autónomo Biblioteca Nacional
y de Servicios de Bibliotecas.

Depósito Legal: If 83-3240

*Caracas, 1983
Año Bicentenario del Nacimiento del
Libertador Simón Bolívar*

1

INFOBILA

CONTENIDO

Bases Jurídicas del Depósito Legal en Venezuela.

Organismo responsable de velar por el cumplimiento de la Ley.

¿Cómo cumplir con la Ley de Depósito Legal?

Ventajas de cumplir la Ley.

Sanciones al incumplimiento de esta Ley.

Ley que dispone el envío de obras impresas a la Biblioteca Nacional y a otros Institutos similares.

Instructivo para la impresión del número de Depósito Legal al material bibliográfico y no bibliográfico producido en Venezuela.

Material Bibliográfico
Libros y Folletos

Publicaciones Periódicas.

Material no Bibliográfico.

Publicaciones Periódicas no bibliográficas.

1

La Ley de Depósito Legal es el instrumento con que cuenta el Estado para recuperar las obras bibliográficas y no bibliográficas que circulan en Venezuela, ya sean impresas en el país o en el exterior. Están sujetos a ella las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se realice, con fines de difusión, la impresión de publicaciones: el editor, propietario, distribuidor exclusivo, representante o depositario de obras editadas dentro y fuera de Venezuela.

• Bases Jurídicas del Depósito Legal en Venezuela

Existen tres documentos legales que establecen el depósito de estas obras en la Biblioteca Nacional:

1. Resolución del Ministerio de Instrucción Pública, de fecha 4 de agosto de 1894.
2. Ley que dispone el envío de obras impresas a la Biblioteca Nacional y a otros institutos similares (Ley de Depósito Legal), sancionada por el Congreso Nacional en fecha 20 de junio de 1944.
3. Reforma de la Ley que dispone el envío de obras impresas a la Biblioteca Nacional y a otros institutos similares (Ley de Depósito Legal), promulgada el 27 de julio de 1979.

• Organismo responsable de velar por el cumplimiento de la Ley

El Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas es el organismo responsable de hacer cumplir la Ley relativa al Depósito Legal, acción fundamental que le permite facilitar a toda la población el acceso al acervo cultural venezolano, mediante su localización, recuperación, conservación y difusión adecuada.

• Obras objeto del Depósito Legal

Obras Bibliográficas.

- Libros
- Folletos
- Revistas

- Diarios
- Boletines
- y otras publicaciones periódicas.

Obras no bibliográficas impresas en papel.

- Pliegos sueltos
- Hojas volantes de interés público
- Obras musicales (partituras)
- Mapas
- Planos
- Láminas o estampas
- Tarjetas postales
- Carteles
- Vistas y retratos que se destinen a la venta.

Obras no bibliográficas impresas en material audiovisual.

- Discos gramofónicos
- Cintas magnetofónicas
- Fotografías
- Diapositivas
- Obras cinematográficas
- Programas de radio y televisión.

• ¿Cómo cumplir con la Ley de Depósito Legal?

Previo a la impresión de la obra, debe solicitarse a la División de Depósito Legal la asignación del número correspondiente, el cual se imprimirá en lugar visible, de acuerdo al instructivo existente para la impresión del número y que reproducimos en este folleto. En los casos de fotografías y diapositivas, la asignación se hará en el momento de su entrega a la División de Depósito Legal. Los materiales bibliográficos deben ser enviados el mismo día de su publicación, los materiales no bibliográficos el mismo día de su divulgación.

Se enviarán:

- 3 ejemplares cuando son obras impresas en papel.
- 2 ejemplares cuando son discos y cassettes.
- 1 ejemplar cuando son obras cinematográficas o videos.
- 1 ejemplar cuando son programas de radio o televisión.
- 1 ejemplar cuando son fotografías o diapositivas.

Cuando la edición sea hecha en algunos de los estados o territorios federales, en cuya capital exista una Biblioteca Pública, el autor o director de la publicación enviará a dicha institución el número de ejemplares correspondientes de cada edición, sin perjuicio de la obligación del envío a la Biblioteca Nacional.

●Ventajas de cumplir la Ley

1. El Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, a través de su publicación periódica **Bibliografía Venezolana**, registra y da a conocer tanto a nivel nacional como internacional las obras ingresadas por este concepto.
2. La preservación y conservación de las obras en óptimas condiciones ambientales.
3. El procesamiento técnico adecuado que permite el fácil acceso de los investigadores a los materiales bibliográficos y no bibliográficos depositados.

●Sanciones al incumplimiento de esta Ley

A los infractores de las obligaciones previstas en la Ley de Depósito Legal, se les sancionará con multas de cien bolívares (Bs. 100.00), a cinco mil bolívares (Bs. 5.000.00), lo cual no los releva de la obligación de efectuar el Depósito.

●Para mayor información

Dirigirse a la División de Depósito Legal, del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, unidad administrativa responsable de la aplicación de la mencionada Ley.

○División de Depósito Legal

Edif. Rogi Calle Las Piedritas
Cruce con Soledad, Zona Industrial
La Trinidad.
Teléfonos: 93.85.35

○Depósito Legal - Area Publicaciones Periódicas.

Av. Este con Sur 11,
Esq. Urdaneta, antigua pista de hielo
Mucubají. San Agustín del Norte.
Teléfonos 573-11-19

2 Ley que dispone el envío de obras impresas a la Biblioteca Nacional y a otros Institutos similares

Gaceta Oficial de la República de Venezuela
Año CVI-Mes X Caracas, viernes 27 de julio de 1979
Número 31.786

Artículo 1º. Las personas naturales o jurídicas a que se refiere este artículo estarán obligadas a remitir gratuitamente a la Biblioteca Nacional ejemplares de obras, completas y en perfecto estado de conservación, en los siguientes términos:

- 1º Los propietarios de ediciones de obras que se publiquen en Venezuela estarán obligados a remitir a la Biblioteca Nacional tres (3) ejemplares de cada una de las obras que publican. Quedan comprendidos en la obligación que este artículo impone las nuevas ediciones de obras anteriormente producidas y las ediciones que contengan variantes de cualquier género, aunque sean sólo en el formato o en la calidad del papel;
- 2º Las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se realicen, con fines de difusión, las impresiones de discos gramofónicos, o las reproducciones de grabaciones en cintas magnetofónicas enviarán dos (2) ejemplares;
- 3º Las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se elaboren con fines de difusión, las copias de fotografías o de diapositivas o las reproducciones de grabaciones de imágenes y sonidos en cintas electromagnéticas enviarán

un (1) ejemplar;

- 4º Las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se realicen, para su difusión comercial o no comercial, la distribución de obras cinematográficas producidas en el país, o relativas a Venezuela, enviarán una (1) copia de éstas;
- 5º Las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se difundan por radio o televisión programas producidos en Venezuela, enviarán una (1) copia de éstos con excepción de aquellos integrados por obras comprendidas en los ordinales anteriores.

Parágrafo primero.—En el caso de las obras a que se refieren los ordinales 2º y 3º, procedentes del exterior, la obligación que impone este artículo estará a cargo de la persona natural o jurídica que las distribuya en el país.

Parágrafo segundo.—El Ejecutivo Nacional podrá limitar la obligación que impone este artículo a obras representativas de cada género de la producción intelectual comprendida en los ordinales precedentes.

Parágrafo tercero.—En las obras señaladas en este artículo se indicará, en lugar visible, el número de depósito, cuya solicitud se hará de conformidad con las normas y procedimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 2º.—Para los efectos de la presente Ley se entiende por obras los libros, folletos, revistas, diarios, pliegos sueltos, hojas volantes de interés público, obras musicales, mapas, planos, láminas o estampas, tarjetas postales ilustradas y carteles además las vistas y retratos que se destinen a la venta o a ser distribuidos al público, los discos gramofónicos, cintas magnetofónicas, fotografías, diapositivas, obras cinematográficas, grabaciones electromagnéticas de imágenes y de sonido y en general las impresiones y grabaciones obtenidas por procedimientos o sistemas mecánicos, químicos, electromagnéticos u otros utilizados en la actualidad o que se utilicen en el futuro.

Artículo 3º.—Cuando en una obra editada fuera de

Venezuela y que circule en el país, figure constancia expresa de ser su editor, propietario, distribuidor exclusivo, representante o depositario, alguna persona natural o jurídica domiciliada en Venezuela, se equiparará dicha obra a las editadas en el país, y la obligación de enviar gratuitamente tres (3) ejemplares de ella a la Biblioteca Nacional, recaerá sobre dicha persona.

Artículo 4º.—El envío de obras sujetas a la presente Ley se efectuará el mismo día de su publicación en el caso de las obras señaladas en el ordinal 1º del artículo 1º de la presente Ley, o de su divulgación, en el caso de las demás obras.

Artículo 5º.—Cuando en la misma obra no estuvieren indicados su precio de venta, el número de ejemplares de que consta la edición, si se han hecho ejemplares numerados o en papel especial y cualesquiera otras circunstancias que contribuyan a identificar la edición, tales indicaciones deben remitirse junto con la obra.

Artículo 6º.—Cuando la edición sea hecha en algunos de los Estados y Territorios Federales en cuya capital exista una Biblioteca Pública sostenida por el Gobierno, el autor o director de la publicación enviará a dicha Institución tres (3) ejemplares de cada edición, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 1º de la Ley.

Artículo 7º.—Quedarán exceptuados de la obligación que impone esta Ley, en forma temporal o permanente, las obras que determine el Ejecutivo Nacional, conforme a las normas que se establezcan en el Reglamento, y oída previamente la opinión del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

Artículo 8º.—Para todo lo relativo a la aplicación de la presente Ley existirá en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas una unidad administrativa, cuya organización y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9º.—El incumplimiento de las obligaciones que impone la presente Ley se penará con multa de cien bolívares (Bs. 100.00) a cinco mil bolívares

8. Después de impresa la publicación, el sujeto obligado deberá enviar los ejemplares correspondientes el mismo día de su publicación, a la Biblioteca Nacional - División de Depósito Legal.

EL ARTE
VIEJO DE
HACER NOVELAS

HERNANDO VALENCIA GOELKEL

Hernando Valencia Goelkel
EL ARTE VIEJO DE HACER NOVELAS
Colección Ensayo Nº 2
Portada: Diana Fernández
▶ Depósito Legal, If. 82-4.354
Impreso por Editorial Arte
Apartado de Correos, 17.304
Caracas 1015-A - Venezuela

● Publicaciones Periódicas

A fin de obtener el número de Depósito Legal para una publicación periódica, debe dirigirse a esta División, una solicitud escrita en la cual se señalen:

- Título de la publicación.
- Editorial responsable de la publicación.
- Periodicidad.
- Año de inicio.
- Director de la publicación.
- Dirección.
- Código postal.
- Teléfono.
- Precio de venta o de costo.

1. Las publicaciones periódicas, se registran una sola vez y bajo un único número de Depósito Legal, aunque su periodicidad sea variable.
2. En la prensa diaria y en las revistas, con formato de periódico, el número de Depósito Legal, deberá ir impreso en el encabezamiento o en el directorio de cada ejemplar (Ver ilustración).
3. En las revistas con portada y formato de libro, el número debe ir impreso al dorso de la portada (Ver ilustración de libros y folletos).
4. Cuando cesa una publicación periódica, y reaparece conservando su continuidad (año, volumen, número), mantendrá el número de Depósito Legal ya asignado.
5. Cuando cambia de título debe llevar un nuevo número de Depósito Legal.
6. La impresión del número incluirá:
 - a) Las palabras completas Depósito Legal.
 - b) Las letras en minúsculas pp (Publicación Periódica).
 - c) Año de inicio de la publicación.
 - d) Número de Depósito Legal asignado.

Ejemplo Depósito Legal pp 83-0001

a b c d

NOTA: Para aquellas publicaciones periódicas iniciadas en años anteriores a 1976, se les asignará la numeración correspondiente al año 1976, ya que la norma generalizada internacionalmente de asignarle un número de Depósito Legal, se estableció desde 1976.

Ejemplo: El Nacional, El Universal, etc.

7. Después de impresa la publicación, el sujeto obligado deberá enviar los ejemplares correspondientes, el mismo día de su publicación a la Biblioteca Nacional - División de Depósito Legal.

EL NAC

➤ Depósito Legal pp 76-0536/Lunes a viernes Bs. 1,50/Sábado y

Afiliado a su tarjeta de crédito AÑO XLI—Caracas, Mié

de EE.UU.

de siete países carib

• Material no Bibliográfico

A fin de obtener el número de Depósito Legal para el material no bibliográfico, debe dirigirse a esta División una solicitud escrita en la cual se señale:

- Título
- Tipo de formato
- Fecha probable de impresión de la obra

1. Se asignará un número por cada título impreso.
2. Cuando un título esté compuesto por varios volúmenes, el número de Depósito Legal, será el mismo que corresponda al título general o al primer volumen.
3. Debido a su gran variedad, en cuanto a formato y contenido, estos materiales no tienen un lugar fijo para colocación del número de Depósito Legal.

Se exige colocarlo en un lugar bien visible de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- a) Los cassettes llevarán impreso el número de Depósito Legal en la etiqueta por las dos caras y en la cubierta del cassette.
- b) Los discos gramofónicos llevarán impreso el número de Depósito Legal en la etiqueta central de la placa por los dos lados y en la carátula del disco.
- c) En los carteles (afiches) el número se colocará en el lugar donde se cite el diagramador o en el extremo inferior derecho.
- d) Cuando un mismo título se reproduce en diferente formato (cassette, disco y/o cartel) a cada formato se le asignará un número distinto.
- e) En las estampas y postales el número se colocará en el reverso del grabado.
- f) En los mapas, planos o cartas geográficas el número se colocará en el lugar donde se identifique la obra.
- g) En las películas y videos el número se colocará en el sitio

donde se registren los créditos y en el recipiente que lo contiene.

4. La impresión del número incluirá:
- Las palabras completas Depósito Legal.
 - Las letras en minúsculas nb (no bibliográfico).
 - Año de impresión.
 - Número de Depósito Legal asignado.

Ejemplo Depósito Legal nb 83-0001
a b c d

Después de impresa la publicación el sujeto obligado deberá enviar los ejemplares correspondientes el mismo día de su divulgación.

5. La numeración asignada a esta categoría (material no bibliográfico) vence cada año y será iniciada de nuevo al comenzar el siguiente año.

Valses del Pueblo Venezolano/Alirio Díaz
Siruma/Instituto Autónomo Biblioteca Nacional
y de Servicios de Bibliotecas.

Depósito Legal: nb 80-0019/Derechos reservados.

VALSES DEL PUEBLO VENEZOLANO

VALSES DEL PUEBLO VENEZOLANO

Armonización e interpretación de
Alirio Díaz.



CUMPLA
CON LA LEY DE
DEPOSITO LEGAL

CON FRANQUICIA POSTAL
APARTADO 6525
TELEF. 41-57-88 - 41-58-23
CARACAS - VENEZUELA

INSTITUTO AUTONOMO BIBLIOTECA NACIONAL

Depósito Legal: nb 77-0001

